



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/032

Ginebra, 27 de marzo de 2018

ASUNTO:

Solicitud de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP),
centrándose en los códigos de origen R¹ y F²

Aplicación de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de la Decisión 16.53

1. En la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, se ofrece orientación sobre la aplicación de los Artículos III y IV de la Convención, y se esbozan los conceptos y los principios rectores no vinculantes que han de tener en cuenta las Autoridades Científicas al examinar si el comercio podría ser perjudicial para la supervivencia de una especie (véase el párrafo 1 de la resolución). Se alienta a las Partes a compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial, incluyendo, si existen y en la medida de lo posible, las actas escritas de la justificación científica e información científica utilizadas para las evaluaciones de los dictámenes de extracción no perjudicial, y las comuniquen a la Secretaría (véase el párrafo 2). Asimismo, se alienta a las Partes a brindar asistencia y colaboración a los países en desarrollo, previa solicitud, a fin de mejorar la capacidad de elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, sobre la base de las necesidades identificadas a nivel nacional. Esa asistencia y colaboración podría adoptar múltiples formas, lo que incluye el apoyo financiero y técnico.
2. En la resolución se encarga a la Secretaría que mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes (véase el párrafo 3).
3. En vista de la celebración de la 30ª reunión del Comité de Fauna y de la 24ª reunión del Comité de Flora (Ginebra, julio de 2018), la Secretaría desea recordar a las Partes esas disposiciones de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como la Decisión 16.53, en la que se encarga a la Secretaría a:
 - a) *invitar a las Partes a presentar sus experiencias y los resultados de talleres, proyectos o publicaciones relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para su inclusión en el sitio web de la CITES; y*
 - b) *garantizar que esta información esté disponible en otros formatos (p. ej., CD-ROM), según proceda.*
4. Aún teniendo en cuenta de que no hay plazos asociados con las medidas indicadas en los párrafos 4 a 6, se alienta a las Partes a que sometan la información relevante, inclusive cualesquiera materiales de fomento de capacidad que puedan considerarse para su inclusión en el sitio web, a más tardar el **30 de abril del 2018**, a fin de que la información pueda transmitirse a las próximas reuniones de los Comités de

¹ Código de origen R: Especímenes criados en granjas: especímenes de animales criados en un medio controlado, recolectados como huevos o juveniles en el medio silvestre, donde habrían tenido una muy baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta.

² Código de origen F: Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición de "criados en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados.

Fauna y de Flora. Asimismo, se invita a las Partes a notificar a la Secretaría cualquier necesidad concreta en materia de fomento de capacidad que hayan podido identificar en relación con la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial. La información se utilizará en apoyo de la aplicación de la Decisión 16.53, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la Decisión 17.32, sobre *Fomento de capacidad*.

Aplicación de la Decisión 17.104

5. La Secretaría desea recordar además a las Partes la Decisión 17.103, en la que se encarga al Comité de Fauna lo siguiente:

Sujeto a la disponibilidad de recursos, el Comité de Fauna deberá examinar las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a la que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.

6. En su 29ª reunión, el Comité de Fauna estableció un Grupo de trabajo entre reuniones sobre *especímenes criados en cautividad y en granjas* con el mandato de comparar y contrastar la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes procedentes de sistemas de producción que cumplan con la definición de los códigos de origen R y F, con los dictámenes de extracción no perjudicial para los especímenes procedentes del medio silvestre (código de origen W), utilizando estudios de caso, orientaciones existentes y aportaciones de las Partes.
7. A fin de apoyar al grupo de trabajo del Comité de Fauna a que se hace referencia en el párrafo 6, se invita a las Partes que hayan formulado dictámenes de extracción no perjudicial o preparado orientación para el comercio de especímenes con códigos de origen R o F a que remitan cualquier información relevante a la Secretaría, a más tardar el **30 de abril de 2018**. Asimismo, se invita a las Partes a que pongan de relieve cualquier preocupación o cuestión que se les haya planteado en relación con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para los especímenes con códigos de origen R y F.